

LA REVOLUCION DE 1868 EN 110 MUNICIPIOS ESPAÑOLES

(Proceso de formación y obra de las Juntas
Revolucionarias, desde el 19 de septiembre
hasta el 31 de octubre)

Resulta evidente que los estudiosos del fenómeno revolucionario de 1868 se han volcado más sobre los movimientos en las cúpulas de poder que en el impacto real de los acontecimientos en escalones inferiores o en el conjunto del país, dejando a un lado, de esta manera, un aspecto fundamental para la comprensión global de las Juntas Revolucionarias.

Hemos tenido la oportunidad de contribuir a paliar, en cierto modo, el desconocimiento sobre la actividad de las Juntas, así como el proceso político que se sigue desde los momentos finales del régimen isabelino hasta la disolución de aquéllas, al haber realizado la Memoria de Licenciatura en base al material existente en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el cual englobaba el proceso y gestión de las Juntas de 110 municipios de toda la geografía española.

Una vez señaladas las fuentes en que nos hemos basado (1), conviene tocar brevemente el estado de la cuestión sobre el tema.

(1) Los municipios que han servido de base a este estudio (bien a través de sus actas de Junta revolucionaria, o de ayuntamiento) son los siguientes: Puerto de Santa María (Cádiz); Mairena del Alcor (Sevilla); Almería; Valdepeñas (Jaén); Cádiz; El Pedroso (Sevilla); Ceuta; Villacarrillo (Jaén); Torredonjimeno (Jaén); Jimena de la Frontera (Cádiz); San Fernando (Cádiz); Navalcarnero (Madrid); Torrelodones (Madrid); Mejorada del Campo (Madrid); Leganés (Madrid); Vicálvaro (Madrid); Canillejas (Madrid); Carabanchel Bajo (Madrid); Madrid; Aranjuez (Madrid); Sangüesa (Navarra); Tudela (Navarra); Calahorra (Logroño); La Almunia de Doña Godina (Zaragoza); Arucas (Gran Canaria); Telde (Gran Canaria); Las Palmas de Gran Canaria; Almendralejo (Badajoz); Jerez de los Caballeros (Badajoz); Lérida; Tortosa (Tarragona); Esparreguera (Barcelona); Bañolas (Gerona); Badalona (Barcelona); Murcia; Orihuela (Alicante); Godella (Valencia); Albaida (Valencia); Játiva (Valencia); Enguera (Valencia); Elche (Alicante); La Coruña; Lugo; Corcubión (La Coruña); Castro del Rey (Lugo); Bayona (Pontevedra); Santander; San Vicente de la Barquera (Santander); Gijón; Avilés (Asturias); Avila; Alcázar de San Juan (Ciudad

Si la bibliografía sobre el Sexenio en su conjunto es abundante (2), así como el estudio de las Juntas en base a proclamas, folletos, bandos, manifiestos, etc., no ocurre lo mismo cuando se trata de analizar el período de vigencia de éstas y su labor diaria tomando como fuentes las propias actas de reuniones de los junteros. En esta línea destacan, entre otras, las obras de Joaquim Nadal Farreras (3), Vicente Gascón Pelegrí (4), y José Sánchez Jiménez (5); pero las mayores aportaciones encuadran a las Juntas en el ámbito global del Sexenio, destacando los estudios a nivel regional. Las contribuciones, entre otras muchas, de Bernal, Kaplan, Sánchez Albornoz, Calero, Díaz del Moral, Gil Novales o Balcells corroboran lo dicho.

A nivel general contamos con trabajos indiscutibles como la serena y profunda meditación de Jover, o los intentos globalizadores de Artola o M.^a Victoria López Cordón.

Por otro lado, diversas publicaciones de documentos han contribuido a un mayor y mejor conocimiento de las proclamas y textos revolucionarios, caso de Bozal o García Nieto, Donézar y López Puerta.

En el terreno económico nos parece de gran interés la publicación del profesor Jesús Martín Niño, en la que dedica atención especial al impuesto de consumos. Igualmente resultan meritorias las obras de Fontana, Sánchez Albornoz y el propio Bernal.

En el campo religioso destaca el artículo de J. Andrés Gallego, y a nivel más amplio el libro de J. Bautista Vilar sobre el Obispado de

Real); Palencia; Valladolid; Sigüenza (Guadalajara); Cuenca; Toledo; Camarena (Toledo); Mucientes (Valladolid); Guadalajara; Lerma (Burgos); El Tiemblo (Ávila); Mijas (Málaga); Pizarra (Málaga); Málaga; San Roque (Campo de Gibraltar); Jerez de la Frontera (Cádiz); Ubrique (Cádiz); Puente Genil (Córdoba); Villardompardo (Jaén); Vera (Almería); Chinchón (Madrid); Getafe (Madrid); Villarejo de Salvanés (Madrid); Amorebieta (Vizcaya); Pamplona; Bilbao; Tolosa (Guipúzcoa); Portugalete (Vizcaya); Villafranca de Ordizia (Guipúzcoa); Olite (Navarra); Logroño; Huesca; Mallorca; Navaconcejo (Cáceres); Olivenza (Badajoz); Trujillo (Cáceres); Masnou (Barcelona); Roquetas (Tarragona); Cervera (Lérida); Castelltercol (Barcelona); Sabadell (Barcelona); Figueras (Gerona); Tarrasa (Barcelona); Mataró (Barcelona); Concentaina (Alicante); Albacete; Almansa (Albacete); Castellón; Baños de Cuntis (Pontevedra); Vigo (Pontevedra); Orense; Cervera del Río Pisuegra (Palencia); Toro (Zamora); Valdepeñas (Ciudad Real); Villafranca del Bierzo (León); Navahermosa (Toledo); Carrión de los Condes (Palencia); Ciudad Real; Arganza del Bierzo y además los Boletines Oficiales de las provincias de Vizcaya, La Coruña, Orense, Navarra; las actas de la Diputación Provincial de Guadalajara y «El Norte de Castilla», periódico local vallisoletano. (Toda la documentación vista se refiere al período 18, 19 de septiembre al 31 de octubre de 1868).

- (2) Véase GUEREÑA, Juan Luis, «El Sexenio Revolucionario en la Historiografía (1968-1978)», en *X Coloquio del Centro de Investigaciones Hispánicas de la Universidad de Pau*. M. Tuñón de Lara y otros, pp. 147-174. Madrid, Siglo XXI. 1980.
- (3) NADAL FARRERAS, Joaquim, *La Revolución de 1868 en Gerona. La actuación de la Junta Revolucionaria provincial (del 30-IX al 23-X de 1868)*. Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Gerona. 1971.
- (4) GASCON PELEGRI, Vicente, *La Revolución del 68 en Valencia y su reino*. Castellón. Sociedad Castellonense de Cultura. 1975.
- (5) SANCHEZ JIMENEZ, José, «El período revolucionario en un pueblo de la sierra (1868-1874)», en *Sociedad, Política y Cultura... III Coloquios de Pau*. Madrid, 1973.

Cartagena. Por su parte José Manuel Castells contribuye al estudio de las «asociaciones religiosas», poniendo de relieve las contradicciones y discrepancias de algunos políticos ante las medidas de Romero Ortiz. De la misma manera, algunos artículos de Víctor Manuel Arbeloa recogen asuntos religiosos que interesan al período de actividad de las Juntas.

Finalmente resultan útiles las obras de Rafael M.^a Sanz de Diego y Antonio Perlado para conocer los ordenamientos legales a nivel religioso, y la de Diego Mateo del Peral en el económico; así como la síntesis de Martín Retortillo, recogiendo algunos aspectos del Derecho Administrativo.

Centrándonos ya en el proceso político que se observa a partir del 17 de septiembre, constatamos como, efectivamente, con la sublevación de la marina en Cádiz se produce un corte en la vida política y un cambio en el comportamiento social, económico y en las estructuras de gobierno. Las Juntas que se forman en casi todo el territorio español suponen un cambio en la forma de gobernar. Según esto es admisible hablar de revolución; sin embargo, y aunque no vamos a entrar aquí en la afirmación o negación de la dinámica revolucionaria del siglo XIX, se hacen necesarias algunas preguntas: las Juntas que se constituyen en la mayor parte de la geografía ¿legislan autónomamente, o existe cierta subordinación entre ellas? y, sobre todo, ¿cómo acaban estos poderes?

Ambas preguntas ofrecen respuestas claras, a tenor del análisis de la documentación. En cuanto a la primera, la subordinación de las Juntas de los municipios con respecto a las provinciales o de capital es manifiesta en la mayoría de los casos, lo que nos permite deducir cierto mimetismo en comportamientos y actitudes y, a su vez, en casi todas se observa un seguimiento más o menos explícito al Gobierno Provisional formado el 8 de octubre, de lo que resulta que desde el inicio de la Revolución tenemos un control del proceso revolucionario por parte de determinados grupos urbanos o burgueses.

Por lo que respecta al final de las Juntas, y muy especialmente a la inmediatez con que el gobierno actúa (el 13 de octubre Sagasta ordena formar ayuntamientos y diputaciones y el 21 disolverá las Juntas), los hechos nos hacen pensar en una posible reacción ante el previsible desbordamiento del gobierno por parte de las Juntas, o bien en algo sumamente preparado, lo que nos llevaría a la conclusión de que dicha revolución no habría sido sino un intento de determinados grupos por hacerse con el poder, ya que al poco tiempo se restablece la autoridad del poder central, liquidando los diferentes centros de acción locales, municipales o provinciales, disgregacionistas o no, pero poderes locales al fin y al cabo. Una revolución, en definitiva, hecha desde arriba y controlada casi desde sus inicios por la cúpula política al servicio de

élites de la burguesía liberal. Jamás se pensó en subvertir el orden social, y la resistencia de algunas Juntas a ser gobernadas desde Madrid o desde la capital, así como su oposición al decreto de disolución, quedan en el conjunto nacional como excepciones, importantes algunas por la entidad de los municipios, pero excepciones a la postre.

LA CONSTITUCION DE LAS JUNTAS

Desde la sublevación de la marina en la bahía de Cádiz, el 17 de septiembre, hasta la disolución de las Juntas, el 21 de octubre, podemos establecer el siguiente esquema sencillo y aclaratorio del proceso seguido:

a) Se constituyen Juntas revolucionarias en la mayor parte del territorio nacional, con algunas excepciones a nivel local como son los casos de Godella, en Valencia; Cervera, en Lérida; Arucas y Telde, en Gran Canaria; Corcubión, en La Coruña; Cuntis, en Pontevedra, y otros; y, más significativa, la excepción regional del País Vasco y Navarra, donde de los nueve municipios estudiados por nosotros sólo consta la formación de Juntas en tres: Pamplona, Tudela y Tolosa. La primera se constituye como Junta Superior de Gobierno de la Provincia de Navarra; la de Tudela durará tres días, ya que inicia su andadura el 1 de octubre por imposición de la Junta de Madrid, y la termina el día 4, esta vez por orden de la de Navarra; y la de Tolosa que también se forma, efectivamente, aunque no sin el rechazo de la Diputación Foral.

En los restantes pueblos vasco-navarros no sólo no surgen Juntas, sino que continúan, en su mayoría, los mismos ayuntamientos rigiendo la administración.

En líneas generales podemos afirmar que las Juntas se encuentran formadas en los primeros días de octubre a más tardar. Ahora bien, se pueden establecer ligeras diferencias a nivel regional: Andalucía es la zona donde más rápidamente surgen, el 19 de septiembre ya existe constancia de las de Cádiz y Puerto de Santa María; en la parte levantina y catalana hacen su aparición un poco más tarde: a partir del 28 de septiembre en los casos que podemos confirmarlo como Orihuela, Castellón, Lérida o Tortosa; en Aragón y La Rioja coinciden las mismas fechas de finales de septiembre y primeros de octubre; en Extremadura y el área de Madrid se sigue la misma tónica; para el resto de la zona centro, aunque continúa en esta línea, hay que hacer la salvedad del municipio vallisoletano de Mucientes, donde el 19 de septiembre ya existía Junta. Para el conjunto de las localidades estudiadas por nosotros, y que encuadramos en esta zona centro (las dos Castillas), tenemos que llegar hasta el 29 del mismo mes para conocer la formación de las de Alcázar de San Juan y Guadalajara; la región asturiana y santanderina sigue la pauta: Avilés y Gijón aparecen el 30 de septiembre;

en Galicia, si bien los datos que podemos ofrecer se refieren a primeros de octubre, es muy probable que a finales de septiembre funcionara alguna Junta; y por lo que respecta a las Islas, hasta el 5 de octubre no comienza a funcionar la Junta de Las Palmas, aunque esta tardanza pudiera obedecer a motivos de lejanía o desconexión con la Península.

La constitución de las Juntas se realiza (en la mayoría de los casos que se reflejan en la documentación) por aclamación popular, o unanimidad, sin incidentes relevantes, como ocurre en Puerto de Santa María, Almería, Tortosa, Logroño, Huesca, Calahorra, Figueras, Navalcarnero, La Coruña, Gijón, etc.; otro grupo hace referencia al sufragio universal como medio de elección: tales son los casos de Valladolid, Sabadell o Jerez de la Frontera por citar algunos ejemplos; y, por último, algunas son impuestas o se forman a instancias de determinadas personas o grupos, como las de Ceuta, Jimena de la Frontera, Cuenca, Torrelodones, Esparraguera y la ya citada de Tudela, entre otras.

No obstante, lo más destacable a nuestro juicio es que de los ciento diez municipios, que han constituido la base de nuestro trabajo, aproximadamente en la mitad no sabemos cómo se formaron las citadas Juntas: ¿lo hacen libremente o a instancias de un poder superior?, ¿surgen espontáneamente como consecuencia del vacío de poder?, ¿estaban formadas algunas antes del 17 de septiembre?

b) Intento de legitimar su actuación.

La mayoría de las Juntas surgen como provisionales y, a decir verdad, la mayor parte de éstas se presentan en fechas avanzadas todavía como tales; incluso constatamos dicha provisionalidad en el momento de su disolución, lo que va, en cierta medida, contra lo argumentado por quienes afirman la inmediatez con que se produce el paso a definitivas para legitimar su estado. Algunas Juntas, entre otras, que corroboran lo dicho son las de Camarena, Carrión de los Condes, Villarejo de Salván, Roquetas, Lugo, Orense, Torrelodones, Jerez de la Frontera, Avilés, Toledo, San Fernando, Játiva, Badalona, etc.

Creemos que al menos puede asegurarse (en espera de estudios más concretos) que ni todas las Juntas se transforman en definitivas, ni existe, en términos absolutos, ese intento de pasar de provisionales a definitivas, aunque en determinados casos conste el deseo de llevarlo a cabo, truncado, tal vez, por el decreto gubernamental o quien sabe si realmente no existía ese interés.

c) Por otro lado las Juntas llevan a cabo una importante labor legislativa, como está demostrado, adelantándose en ocasiones al gobierno. En dos campos fundamentalmente (que más adelante veremos) podemos observar en qué medida las Juntas se adelantan al propio gobierno y/o no hacen más que seguir su dictado: el económico y el religioso. Dentro del primero, el impuesto de consumos es el baremo

más importante para comprobarlo, aunque no el único; en el campo religioso las vertientes son más variadas.

d) Finalmente las Juntas son disueltas por decreto del gobierno el 21 de octubre, si bien algunas lo hacen antes, y otras, por el contrario, muestran cierta reticencia.

LAS JUNTAS COMO EXPRESION REVOLUCIONARIA

En las Juntas de 1868 se observan con claridad dos aspectos: Primero, la fuerte impronta de las Juntas de la capital, que se erigen en poderes supremos de la provincia; y segundo, un reducido número de Juntas locales (Calahorra, Tortosa, Puerto de Santa María y Carrión de los Condes) que no aceptan la subordinación a su respectiva Junta de la capital, considerando, como alguna dice, que dentro de su ámbito es ella la única que puede decidir, aludiendo expresamente a la soberanía de cada una para actuar. En este sentido cabe hablar de actuación soberana y afirmar que nos encontramos, como ya dijimos, ante un proceso revolucionario de arriba a abajo iniciado por una élite política que, en principio, pudo verse desbordada por las Juntas, las cuales legislaron autónomamente hasta la formación del Gobierno Provisional que, una vez constituido, tuvo que hacer una serie de concesiones que, muy probablemente no tendría previsto, para atraerse a las Juntas y recuperar así el poder hasta entonces disperso, concluyendo definitivamente con el decreto de supresión.

En definitiva, y aún teniendo en cuenta todos estos poderes locales, municipales y provinciales de tendencia aparentemente disgregacionista controlados por grupos burgueses, lo que con el paso del tiempo termina por imponerse (y no sólo en 1868) es el poder central de modelo francés.

Pero hasta que el gobierno logra reasumir el control transcurren unos días de intensa actividad a todos los niveles, que van desde la euforia revolucionaria hasta la sumisión y acatamiento (bien aceptado en la mayoría de los casos) del decreto de disolución.

Habría que comenzar preguntándose, si se produce un cambio de estilo en la forma de gobernar. Si, como afirma Jover, la instalación de las Juntas constituye «un período de anticipos en la historia social y política del pueblo español» (6), hay que plantearse en primer lugar si cambian las personas que gobernaban bajo Isabel II. Aunque es obvio que se producen cambios en los municipios, resulta necesario afirmar que en un número relativamente importante existe cierta continuidad, si bien la entidad cualitativa y cuantitativa de dichos cambios es diversa.

(6) JOVER, José M.ª, «Balance de una revolución», en *Política, Diplomacia y Humanismo popular en la España del siglo XIX*, p. 352. Madrid. Turner, 1976.

Así, lugares como Corcubión, Almendralejo, Mucientes, Figueras, Ubrique, Villardompardo, Enguera, El Tiemblo, Telde, Tudela, Sangüesa, Olite, Ordizia, Portugalete, Tolosa, Mijas, Leganés, Chinchón, Carrión de los Condes o Sabadell, entre otros, confirman lo señalado. Por el contrario, en localidades como Palencia, Avila, Guadalajara, Ciudad Real, Logroño, Orihuela, Roquetas, Murcia, Cuenca, Mallorca, etc., los cambios son manifiestos y claros.

A nivel global, y teniendo en cuenta las limitaciones con que contamos en este tema, un hecho destaca, y es que el cambio de personas en los órganos de gobierno no fue general, sobresaliendo algunos lugares donde la continuidad fue total. Y, si nos detenemos en aquellos municipios donde observamos la citada continuidad, comprobamos que la inmensa mayoría corresponde a localidades pequeñas, a pueblos, siendo previsible que así fuera por estar más arraigado el poder caciquil, a la vez que concentrado en un reducido número de personas.

La indiferencia o «apatía» con que en algunos municipios trascurre el período estudiado se refleja en las actas, lo que no impide que se constituyera Junta (si bien ésta, o es mera continuadora de la labor anterior, o son las mismas gentes de antes quienes la forman), o se nombran comisiones, en un afán de resolver problemas y tener una estructura organizativa adecuada. Sitios como Villardompardo, Godella, Mucientes, Bayona o algunos vasco-navarros se encuentran inmersos en estas características y la actividad se reduce a aspectos organizativos y comunicados con el órgano superior de gobierno de la provincia, además de ciertas cuestiones económicas y la referencia a la carencia de fondos y necesidad de trabajo a la población. A esta pasividad hay que unir de manera clara el mimetismo y la subordinación que se observan en un elevado número de municipios hacia las Juntas provinciales, las cuales ejercen, en la mayoría de los casos, un verdadero poder centralizador o, cuando menos, son las propias Juntas locales quienes se sienten subordinadas a las provinciales, llegando en ocasiones a formarse Junta o a producirse adhesión al movimiento revolucionario por orden de éstas. Localidades como El Pedroso, Esparraguera, Corcubión, Bayona, Baños de Cuntis, Telde, Arucas, Tudela, Sangüesa, Portugalete u Olite son algunas donde la imposición es patente y, si descendemos un poco a nivel cualitativo y nos fijamos no ya en la citada imposición sino en la simple subordinación de las locales a las de la capital, los ejemplos son abundantes y variados: desde las referencias frecuentes a los boletines provinciales y el acatamiento de sus órdenes, hasta la intromisión flagrante y humillante, incluso, que sufre la Junta de Elche por parte de la de Alicante a propósito de la instrucción de un caso judicial para aclarar la fuga de unos presos de la cárcel (7). Las

(7) Acta de Junta Revolucionaria de Elche, del 17 y 18 de octubre.

Juntas de Huesca y Ciudad Real constituidas como provinciales disuelven todos los ayuntamientos de la provincia; la primera, tras esta orden, manda que se formen inmediatamente Juntas; por su parte, la de Almería lleva a cabo una política concebida como fuerza superior de la provincia, pues así lo manifiesta a la hora de cesar, nombrar y reconocer a nuevos miembros para el gobierno local (8); Vera, El Tiemblo, Jimena de la Frontera, Almendralejo, Avilés, Camarena, Villacarrillo, Mijas, Pizarra, Navahermosa, Sigüenza, Olivenza o Telde son otros municipios donde la supeditación es manifiesta.

Las excepciones de esta regla corren a cargo de las Juntas de Carrión, Calahorra, Tortosa, Puerto de Santa María y Jerez, las únicas en donde vemos de manera clara la afirmación de la soberanía local. Hay motivos diferentes en cada una, pero en todas campea un mismo denominador común: rechazar la injerencia de la Junta de la capital, ya sea por haber destituido ésta a algún cargo, como en el municipio palentino; bien al exigir la del Puerto de Santa María el título de Junta de gobierno y no el de «administrativa» que le daba el gobernador civil; ya al rechazar la orden de supresión del seminario de Calahorra dada por la de Logroño o, por último, en los diferentes motivos de choque que la Junta tortosina tiene con las de Tarragona y Madrid.

En definitiva, frente a este interés de autonomía se opone el hecho de un acatamiento mayoritario; frente a la imposición de la revolución «desde arriba» se encuentra el afán por legislar con autoridad y haciendo respetar sus decisiones. Se hace necesario, pues, no identificar en términos absolutos el concepto de Junta con el de «revolución desde abajo». Tenemos unos ejemplos palpables que demuestran lo dicho. Las Juntas de Huesca, Madrid, Barcelona, Almería, Orense o La Coruña imponen otras tantas en diferentes localidades; por lo tanto y al menos en estos casos (y algún otro aunque de manera más solapada) no se puede hablar para nada de revolución desde abajo, dejando bien claro que la Junta es un órgano impuesto.

Si no supone dificultad comprobar la supeditación de la mayoría de las Juntas locales a las provinciales, así como la continuidad de bastantes miembros de los ayuntamientos isabelinos, no ocurre lo mismo cuando intentamos adentrarnos en el *status* social económico e incluso político de los componentes de aquellos órganos de gobierno.

Hay, creemos, un doble aspecto: por un lado hemos señalado la continuidad de personas en diferentes municipios, ya sea transformándose de concejales en junteros, o bien continuando en el propio ayuntamiento. En segundo lugar, existe un número cualitativamente impor-

(8) La Junta almeriense acuerda «dejar disueltos los ayuntamientos de los pueblos que no han manifestado hasta ahora su adhesión a esta Junta». (Acta de la Junta Revolucionaria de Almería, de 4 de octubre).

tante de lugares donde la renovación es manifiesta y los miembros del ayuntamiento isabelino dejan paso a elementos de diferente ideología en su mayoría aunque no tan distintas de sus predecesores por lo que se refiere a su estrato social. Para el primer caso la cuestión resulta evidente; los componentes del régimen anterior que pasan al nuevo sistema de gobierno habían sido elegidos por sufragio censitario, es decir, eran personas de una clase social concreta y de una ideología afín al sistema en gran medida, con una serie de intereses que defender.

Por lo que respecta a los hombres que entran a formar parte de los nuevos poderes está comprobada la presencia mayoritaria de «elementos democráticos», especialmente en las ciudades.

Sería interesante a este respecto ver la posible asociación entre medidas radicales y componentes de las Juntas que dictan tales medidas. A nivel regional, Cataluña y Andalucía son las zonas donde más se dan los actos radicales y en ambas parece haber mayoría demócrata-republicana; sin embargo existen otros lugares donde se dan igualmente este tipo de acciones y no son mayoría los demócratas ni los republicanos, como en Barcelona o Logroño (9).

Todos: demócratas, progresistas, unionistas, incluso carlistas en el norte, coinciden a nivel profesional: comerciantes, industriales, profesiones liberales y propietarios eran las ocupaciones más frecuentes. Existen, en algunos casos, beneficiarios de las desamortizaciones, lo que inmediatamente nos hace pensar no sólo en las posibilidades económicas de los compradores, sino en su estrato social.

LA ORGANIZACION DE LAS JUNTAS: LOS AYUNTAMIENTOS NOMBRADOS POR ELLAS COMO MEROS EJECUTORES DE SU VOLUNTAD

Las Juntas una vez formadas, o en su defecto los ayuntamientos nombrados por ellas, tratan de organizar la vida municipal en base a unos criterios de racionalidad y eficacia, con el fin de no paralizar la administración y tratar de poner remedio a la «mala» gestión de las corporaciones isabelinas. Los ceses y nuevos nombramientos de personal son abundantes, respondiendo así a la política de poner en los diferentes cargos a personas afectas al nuevo régimen, en la línea de nuestro siglo XIX.

No existe, a tenor de lo visto, un único modelo organizativo, aunque, eso sí, conviene dejar claro desde el principio que son las Juntas y no los ayuntamientos que las mismas nombran quienes ejercen

(9) Antonio Eiras Roel afirma para Logroño que «dominó el elemento progresista», p. 375; para Barcelona señala que «en esta Junta no abundaban los republicanos, que se dejaron ganar la partida por los progresistas y unionistas», p. 374. EIRAS ROEL, Antonio, *El Partido Demócrata español (1849-1868)*. Estudio General de Navarra, ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1961.

el control, lo que se deduce a través de la solicitud de permisos, de la petición de consejos, de la traslación de asuntos importantes a la Junta, etc.

Un primer modelo de organización, y el más frecuente, consiste en el nombramiento que realiza la Junta del nuevo ayuntamiento en sustitución del isabelino, existiendo junteros que se designan ellos mismos como concejales y estando, por lo tanto, en los dos órganos de gobierno. La misión del nuevo ayuntamiento consiste en la gestión de la administración municipal, para lo cual se forman comisiones dándose el caso de que una misma persona se encuentra formando parte de varias (10); lo que nos da una idea, por un lado, del deseo organizativo y de actuación al formar las citadas comisiones, y por otro, del acaparamiento de funciones que en algunos casos dificultaría la rápida marcha de los asuntos.

En segundo lugar nos encontramos con que a veces son los propios miembros de las Juntas quienes designan comisiones entre ellos, como ocurre en Gijón, Almería, San Fernando y otros municipios. Su función es idéntica a las anteriores, con la diferencia de que en el primer caso es el ayuntamiento quien lo lleva a cabo y en éste es la propia Junta.

Por último, para completar el panorama organizativo podemos señalar que en algunas ocasiones la Junta forma ayuntamiento y éste a su vez no designa comisiones, o al menos no aparecen en la documentación consultada. Tales son los casos de Navaconcejo o Trujillo.

En lo que respecta a las sesiones de reunión de los ayuntamientos, en los casos que se citan, se fijan uno o dos días a la semana para tratar los temas que correspondan, siendo incluso el domingo un día propicio para algunas corporaciones, tal vez para no entorpecer las ocupaciones cotidianas o para prestar más solemnidad al acto.

Sin duda el interés por legislar y realizar mejoras en la vida municipal (no siempre en favor de las clases más necesitadas) es reflejo, en parte, de esta preocupación organizativa. Estamos, en definitiva, ante una organización de la vida municipal con base en la Junta, la cual ejerce el poder político e ideológico, delegando, en la mayoría de los casos, la parte administrativa en un ayuntamiento que, por supuesto, ella misma nombra.

EL FIN DE LAS JUNTAS

Una de las primeras acciones del gobierno recién constituido sería actuar contra las Juntas, desmantelándolas y nombrando nuevos ayun-

(10) En Guadalajara encontramos, sin duda, un caso extremo: Andrés Arroyo forma parte de seis comisiones: Hacienda y Contribuciones; Milicia Nacional; Instrucción Pública; Cementerio; Fiestas, funciones de iglesia y regocijos, y Gobierno interior de las Casas Consistoriales.

tamientos en su sustitución, permitiendo que fueran los propios junteros quienes llevaran a cabo el cambio y permitiéndoles pasar a formar parte de las nuevas corporaciones.

La coexistencia de varios poderes no podía ser permitida por el gobierno, así que buscó la fórmula de disolver las Juntas, sin que ello supusiese problemas o posibles enfrentamientos con ellas. Y a buen seguro que la encontró, aunque eso sí, como ya se ha puesto de manifiesto en estudios anteriores, «su autoridad sufría un decisivo quebranto al pasar de ser un poder soberano en su ámbito territorial a ejercer un poder en dependencia del gobierno» (11), el cual acaba reasumiendo el poder después de unos días de existencia de poderes locales. Los inspiradores de la revolución la habían conducido a donde ellos habían querido, haciendo, sin duda, algunas concesiones a las propias Juntas, que se les habían adelantado en ocasiones en materia legislativa, pero sin llegar a modificar en lo profundo el sistema social. De pronto las aspiraciones de algunas y los deseos de mantenerse como órganos de gobierno, hasta que unas Cortes decidieran la forma de gobernar y sus representantes, se ven cortadas por el decreto del 21 de octubre. Bien es cierto que algunas consideran que, estando formado el gobierno provisional, su misión había concluido; no obstante otras se disuelven con cierto recelo o desconfianza, incluso la de Tortosa se opondrá de manera firme (12), si bien posteriormente también se disolverá, pero la inmensa mayoría no opone resistencia.

Aunque el decreto de disolución se dicta el 21 de octubre, varias Juntas se disuelven el 20 a instancias de la de Madrid, tras solicitárselo previamente el gobierno: es el caso de las de Gijón, Avilés, Castro del Rey, Tolosa, Aranjuez y Torrelodones. El resto lo hacen en los días inmediatos siguientes, salvo excepciones que se prolongan hasta final de mes o primeros de noviembre, como son los casos de Barcelona, Esparraguera, Cádiz, Mataró, Sabadell, Tarrasa o Las Palmas de Gran Canaria. Estas excepciones de resistencia o quizás simplemente de continuación de un proceso algo más lento (no hay que olvidar que Badalona, Esparraguera y Mataró mencionan la disolución de la Junta de Barcelona —27 de octubre— tomándola probablemente como ejemplo para disolverse ellas), unido a las protestas que, en su momento, realizaron algunas Juntas por la exclusión de los demócratas del gobierno o por no contar con las provinciales para la elección de aquél, no suponen sino el coletazo final de unos órganos que, posiblemente, estuviesen

(11) ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*. Alianza Editorial (Historia de España Alfaguara). Madrid, 1973.

(12) La Junta de Tortosa señala a propósito de los deseos de disolución de las Juntas; «por ahora la de esta ciudad no puede imitar su conducta de disolución, porque cuestiones de alta trascendencia para los intereses de la localidad lo impiden» (Acta Junta de Tortosa, de 20 de octubre).

destinados a sucumbir ya desde el comienzo de la revolución, al menos en la mente de los iniciadores de la misma.

Por último, para concluir con esta primera parte, hay que señalar, como ya se conoce, que la generalidad de los nuevos ayuntamientos formados tras la disolución de las Juntas están integrados por los propios junteros. Sin embargo, no es ésta la única vía por la que se deciden los componentes de aquéllas. Algunos piensan que no han de ser ellos quienes continúen en el mando del municipio, dando así entrada a nuevos miembros, como ocurre en Navalcarnero, Aranjuez, Bilbao u Avilés.

LA OBRA DE LAS JUNTAS

La actividad de las Juntas Revolucionarias abarcó todos los ámbitos de la vida municipal, destacando especialmente, por su importancia cualitativa y cuantitativa, tres órdenes: el económico, el religioso y el orden público..

Si en las proclamas revolucionarias aparecen destacados los principios de sufragio universal y Cortes constituyentes, en las actas propiamente dichas observamos la plasmación de los deseos concretos de las personas: las reivindicaciones de las libertades y los derechos que les habían sido negados en tiempo de Isabel II. El espacio que media entre la formación de las Juntas y la constitución del gobierno provisional dio pie a que parte de ellas llevasen a cabo algunas de las medidas proclamadas en sus programas, adelantándose, de este modo, a la legislación del propio gobierno y quién sabe si obligándole con ello a la sanción de determinadas acciones. No obstante, otra parte de las mismas no hacen sino seguir las disposiciones gubernamentales.

Sin ánimo de generalizar, constatamos a nivel regional que las Juntas de Andalucía y Cataluña dictan disposiciones anteponiéndose al gobierno. Por el contrario la zona norte (con excepciones significativas como Gijón, Santander u Orense) van a remolque de las órdenes del poder central; mientras la zona centro muestra una mayor diversidad en las fechas.

En cuanto a las aspiraciones, las Juntas plantean unas reivindicaciones homogéneas. No existen diferencias a este nivel entre locales o provinciales, entre las de pueblos o capitales, salvo la radicalidad o intensidad con que se plantean en estas últimas. Además hay que tener en cuenta, como ya hemos señalado, que una parte significativa de las locales siguen a las provinciales y, en consecuencia, las disposiciones que éstas dicten servirán de ejemplo a aquéllas.

LA LABOR ECONOMICA

Dentro del período que analizamos, el gobierno provisional, constituido el 8 de octubre, dictó un decreto (el de la supresión del impuesto

de consumos, el 12 del mismo mes); una instrucción provisional (referente a la recaudación del impuesto personal, creado en sustitución del de consumos, el día 27) y, por último, una circular explicando las bases del citado impuesto personal. Estas tres medidas se irían completando en uno u otro sentido a lo largo del sexenio, intentando de alguna manera dar coherencia al programa económico «prerrevolucionario».

Nos interesa especialmente lo referente al impuesto de consumos por su significado para las clases más humildes, por la radicalidad con que se expresan las Juntas al suprimirlo y, en fin, por la trascendencia de la medida, dado (o a pesar) que años más tarde volvería a implantarse.

Por decreto del gobierno del 12 de octubre de 1868 se suprimió «en toda la Península e islas adyacentes la contribución de consumos, sustituyéndola con un impuesto de repartimiento personal» (13). La citada contribución gravaba algunos productos de primera necesidad: carnes, vinos, aceites y vinagres, estando establecido también sobre licores y aguardientes.

El profesor Martín Niño muestra las objeciones que en el siglo XIX se ponían al impuesto de consumos: por un lado el ser atentatorio a la libertad de los individuos y del comercio, y por otro su carácter regresivo (14). Por su parte, Figuerola en el preámbulo del decreto de supresión estima que la odiosidad hacia el mismo radica más que en su fondo en su forma (15). Sin embargo, leyendo la parte del citado preámbulo nos parece que, aparte de la forma, toca, y de manera clara, el meollo de la cuestión: la carestía de los artículos más necesarios y el hecho de ser más gravoso para quien menos tiene.

De cualquier modo, casi la generalidad de las Juntas en las que constatamos la eliminación del impuesto (59 de los 110 municipios estudiados) lo realizan antes del decreto del gobierno, en concreto 39; del resto, algunas lo suprimen después y en otras se hace imposible averiguar el momento, por aparecer como suprimido en la primera referencia que localizamos en las actas. El caso del País Vasco y Navarra es especial. Ninguno de los nueve municipios que integran este

(13) MATEO DEL PERAL, Diego, «Economía y política durante el sexenio liberal. Catálogo de legislación (1868-1874)», en TORTELLA, Gabriel, *La Banca española de la Restauración*. Servicio de Estudios del Banco de España. Madrid, tomo II, p. 17.

(14) MARTÍN NIÑO, Jesús, *La Hacienda española y la Revolución de 1868*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1972, p. 212.

(15) Parece que la odiosidad a tal impuesto «radica en su forma y de ningún modo en su fondo. Lo que el pueblo maldice y la ciencia tiene condenado, lo que la experiencia rechaza... la demora a la entrada de las poblaciones, la odiosa fiscalización, el continuo entorpecimiento en la circulación, la carestía en los artículos más necesarios para la vida, carestía tanto más temible cuanto mayor es la necesidad...; nadie puede si ama la justicia, sostener un impuesto que tiene la condición de ser más gravoso y duro cuanto más triste es la situación del contribuyente». (Preámbulo del decreto de 12-10-1868. Tomado de J. Martín Niño. Obra citada, p. 303).

ámbito de estudio suprime el referido impuesto (al menos hasta el 31 de octubre) y las dos referencias que encontramos al mismo son elocuentes y quizás sintomáticas de la actitud allí adoptada. En Pamplona, el gobernador interpela al ayuntamiento del por qué se sigue cobrando el impuesto de consumos si ha sido suprimido por el gobierno (16); mientras que en Tolosa un importante grupo de vecinos pide la supresión, contestándoles el ayuntamiento que no se considera capacitado para dictar tal medida, elevando el asunto a la Diputación Foral (17).

Sin embargo, y a pesar del importante número de municipios que suprimen el impuesto, algunas Juntas y ayuntamientos se plantearán ya desde el principio la difícil situación en que quedaría la hacienda municipal, teniendo en cuenta la importante fuente de ingresos que suponía. Diversas localidades se lamentan más tarde no de haberlo suprimido, sino de la situación deficitaria de su economía tras la merma producida en sus ingresos a consecuencia de la abolición. Lugares como Logroño, Figueras, Lérida, Játiva, El Pedroso, Carabanchel, Vicálvaro o Las Palmas de Gran Canaria hacen alusión directa a tal carencia; otros, a pesar de no mencionar expresamente el motivo, también se encuentran afectados por el déficit, lo que, unido a la crisis económica general y a la escasez de fondos con que se encontraron los nuevos órganos de gobierno, hacen que la situación pueda calificarse, sin exageraciones, poco menos que de catastrófica en algunos municipios, y de muy preocupante en la mayoría, de lo cual dan fe las frecuentes referencias a la mala y «penosa» situación de las clases trabajadoras. Determinadas localidades suprimen, incluso, la parte del impuesto que iba destinado al Tesoro y a la provincia, dejando vigente solamente la que correspondía al municipio, como ocurre en Gijón o Toledo, por ejemplo, viniendo a demostrar con ésto la imposibilidad de suprimir del todo un impuesto que se odiaba.

Para paliar la situación originada por la falta de dinero, las Juntas o los ayuntamientos se plantean la búsqueda de fondos o el ahorro de lo poco que les queda: empréstitos, suscripciones voluntarias, donativos, la aplicación del 80 % de los bienes propios, etc., son algunos de los medios a que recurren los munícipes de Toledo, Vicálvaro, Palencia, Logroño, Ciudad Real o Valdepeñas, entre otros.

El impuesto de consumos sería sustituido por otro de carácter personal, o familiar realmente, gravando la riqueza de la familia a través de dos baremos: la renta de la vivienda y el número de individuos que la componían. El impuesto fracasaría tras un año de duración. Pero este es ya otro asunto.

(16) Acta del Ayuntamiento de Pamplona, de 31 de octubre.

(17) Acta del Ayuntamiento de Tolosa, de 27 de octubre.

Además de la eliminación del impuesto de consumos, que fue sin duda la medida más popular tomada por las Juntas, otra serie de resoluciones de carácter económico acompañaron la actuación de aquéllas, tendentes todas ellas a favorecer lo que en el programa prerrevolucionario ya habían establecido: libertades de todo tipo, comercial, industrial, rebajas de aranceles, supresión de impuestos, bajas de precios en determinados productos, desestancos, etc.

Como no podemos analizar el alcance de tales medidas a largo plazo (para ello requeriríamos un período de estudio mucho más amplio) vamos a centrarnos en el espíritu de las mismas y en las propias medidas.

En primer lugar, el espíritu que infunde estos actos parece claro, especialmente si observamos el programa prerrevolucionario y lo leemos detenidamente (18). Frente a las restricciones anteriores se proclama la libertad de todo tipo: de industria, trabajo, tráfico, etc., eliminando barreras y privilegios; frente a los monopolios estatales se propone el desestanco de todo lo estancado (sal, tabaco, etc.); frente a los impuestos indirectos, la creación de otro que grave a las personas en proporción a su riqueza. Asimismo, tratan de eliminar el despilfarro y la inmoralidad reinante, en los últimos años especialmente, para lo que se proponen reducir los «gastos improductivos».

Las medidas que adoptan las Juntas se refieren a la baja de los precios en determinados productos como la sal; el tabaco, el pan, además de las recomendaciones hechas a los expendedores de artículos que fueron de consumos para que, una vez desaparecido este gravamen, bajaran los precios de los citados artículos a él sometidos; la supresión de impuestos o gravámenes, como los relacionados con la exportación e importación; la eliminación de aduanas y matrículas del mar; la supresión de los derechos de navegación; la eliminación del impuesto de carga y descarga de buques; la reducción de arbitrios sobre puestos de venta y la supresión de otros sobre puestos de plaza, etc.

Estas acciones afectan, como es lógico, de manera distinta a unas regiones y a otras. Ciudades costeras como Gijón, Almería, La Coruña, Mallorca o Las Palmas de Gran Canaria rebajan el arancel, lo que nos hace pensar en el probable dominio de una burguesía comercial a quien interesaría incrementar su volumen de negocios. En las capitales centrales, más reacias en conjunto a la supresión de impuestos o rebajas de precios, las clases productoras parecen tener un mayor peso. Su proteccionismo había impregnado la actividad económica hasta estos momentos, pero el programa liberalizador del gobierno va a arremeter, en cierta medida, contra ellos.

(18) Hemos aludido en varias ocasiones al programa prerrevolucionario de las Juntas. Para hacerse una idea exacta de las reivindicaciones de las mismas puede verse Diego Mateo del Peral, obra citada, pp. 15-16.

Ante el abundante panorama de anulaciones de impuestos o reducciones de precios (19) surge inmediatamente una pregunta: ¿cómo es posible que frente a la crisis tan palpable por la que estaban pasando los municipios se supriman las pocas fuentes de ingresos que les quedan o aminoren los precios de bastantes productos?

En primer lugar hay que señalar que ninguno de los dos hechos son generales (si exceptuamos los consumos cuya supresión está bastante más extendida). Indudablemente, un número relativamente importante de localidades lo llevan a cabo, pero nos encontramos con que otras no lo realizan y entre ellas, capitales de provincia como Toledo, Cuenca o Palencia.

Respecto a la pregunta que nos hacíamos, pensamos en diversas causas como motivadoras de esta aparente contradicción. Para empezar, el programa prerrevolucionario en la mente de las personas aspiraba a una serie de libertades que llegado el momento dado no podían difuminarse. Algunas reivindicaciones tan sentidas como la abolición del odiado impuesto de consumos y el desestanco y/o la baja del valor de otros productos no podían esperar, aunque ello significase prescindir de unos recursos fundamentales. Por otro lado, resulta significativa la respuesta que da el Ayuntamiento de Santander a sus «convecinos» como motivo de la eliminación del referido gravamen: «el orden público estaba a punto de saltarse por esa causa y hasta sangre se había derramado» (20). Es decir, se trata de un problema de orden. Es posible que la sensibilidad de las personas fuese tal hacia dicho impuesto que se llegara a esa situación extrema, con lo cual nos encontraríamos ante una coyuntura clara de presión por parte de los habitantes del municipio hacia sus dirigentes; sin embargo, no parece que las cosas fueran tan alarmantes en el resto del país, aunque sí se originan problemas de indisciplina y desorden en varios lugares por la negativa a pagar determinados impuestos, como ocurre en San Fernando, Villafranca del Bierzo y Ciudad Real, donde el cobrador de arbitrios tiene problemas para recaudar determinados impuestos.

En definitiva, todos estos intentos tratan de mejorar, generalmente, la situación del trabajador quien, por otro lado, no prospera, sino, más bien al contrario (21), se encuentra inmerso en una crisis que aunque

(19) Por razones de espacio no incluimos los anexos del trabajo. Uno de éstos ofrece una relación pormenorizada de todas las localidades donde la Junta o el ayuntamiento suprime impuestos o reduce precios de diferentes productos. Baste decir que las zonas donde más se producen estos hechos son las andaluzas, levantinas, catalanas, isleñas y alguna del norte, pero particularmente y con mayor abundancia en Andalucía.

(20) Acta del Ayuntamiento de Santander, de 9 de octubre.

(21) La descripción que el Boletín Oficial de la provincia de Orense nos ofrece para el «paisano» de Galicia es significativa, y quizás, con las particularidades concretas de cada región, se pueda trasladar a otras zonas:

«El paisano de Galicia, nuestro proletario, es un paria. Sin instrucción y sin medios de adqui-

viene de atrás se ve acrecentada, desde nuestro punto de vista por las medidas tomadas por los municipios y que ya hemos señalado, haciéndose muy frecuentes las referencias a la necesidad de dar trabajo a la clase trabajadora para sacarla de la «penosa» o «lastimosa» situación en que se encontraba. El déficit de las localidades les impide proporcionar trabajo incluso a los más necesitados y les obliga, al mismo tiempo, a procurarse medios para salir de la crisis (22).

La situación de los trabajadores en Andalucía tiene una forma peculiar de manifestarse: la invasión de las propiedades. Es sabido, por la bibliografía al respecto (23) que la ocupación de fincas fue un hecho, si bien la cantidad de las mismas fue desigual, existiendo zonas, al parecer, donde no se reivindicó el reparto de tierras (24). En este período de actividad de las Juntas son más bien escasos los ejemplos que encontramos y a veces no coinciden, exactamente, con una ocupación de tierras propiamente. Las muestras que ofrecen El Pedroso, Puerto de Santa María o Jerez de la Frontera pudieran ser un modelo de lo que, probablemente, ocurrió en los meses posteriores a octubre.

Por último cabe mencionar dos aspectos dentro de la actividad económica: uno de ellos importante, como es el caso de la vigilancia de determinados productos de consumo; el otro, necesario y fruto de la situación: el reparto de trigo entre los habitantes de las localidades, para realizar las faenas correspondientes.

Es loable el interés que muestran algunas Juntas por la protección de productos básicos, sobre todo el pan y la carne, llegando a poner fuertes multas e incluso a publicar el nombre del infractor en folletos, casos de Mataró o Jerez de la Frontera.

En cuanto a la distribución de trigo o pan no deja de ser sino un signo palpable de la crisis anterior que se manifiesta en estos mo-

rirla, explotado por una muchedumbre de caciques, azotado y abofeteado por los que se llamaron sus señores, encadenado a su pobreza de terreno estéril por la viciosa organización de la propiedad inmueble, abrumado con multitud de gravámenes irredimibles, aprisionado en los lazos de una jurisprudencia rapaz e inicua; es de todo punto urgente adoptar una medida salvadora que le emancipe, que le haga hombre, que le convierta en ciudadano libre. Al efecto debe procurarse la emancipación de la propiedad base de la independencia personal» (Boletín Oficial de la provincia de Orense, 19 de octubre).

- (22) El cuadro que nos muestran Bahamonde y Toro para Madrid no distaría mucho, proporcionalmente, del resto de municipios: «la contratación de jornaleros por el ayuntamiento se inició el 12 de octubre con un jornal de 7,5 reales. A los dos días ya se habían inscrito 5.000 sobrepasando poco después la cifra de 15.000, demostrativa de la extrema gravedad del paro en una capital que apenas contaba con 300.000 habitantes» (BAHAMONDE, A., y TORO, J., *Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del s. XIX*. Estudios de Historia Contemporánea. Siglo XXI, p. 65.
- (23) Se puede ver, por ejemplo, los estudios de BERNAL, DIAZ DEL MORAL y el de SERRANO Y MELCHOR PARDO, Nicolás M.º, *Guerra civil de España 1868-1876*. Anales. Tomo I, pp. 608-611.
- (24) CALERO, Antonio M.º, *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*. Siglo XXI. Madrid, 1975, p. 16.

mentos, entre otras formas, a través del reparto a labradores necesitados para realizar la sementera.

Esta política de distribución de trigo está en relación con otra serie de medidas tendentes, igualmente, a aliviar la situación de los trabajadores. De esta manera se emprenden obras públicas como derribos de edificios, murallas o iglesias (éstas con un matiz que va más allá del propósito de ofrecer trabajo); construcción de carreteras o caminos; se establecen suscripciones para ayudar a los más necesitados; funciones de espectáculo, e incluso la propuesta particular del marqués de Salamanca al Ayuntamiento de Madrid para realizar un conjunto de obras que darían trabajo a dos mil obreros.

LA POLITICA RELIGIOSA

Está demostrada ya la importante actividad que las Juntas llevaron a cabo en el orden religioso. Adoptaron un conjunto de medidas calificadas de «anticlericales» que respondían, probablemente, a esa cierta identificación que la Iglesia había tenido con el régimen derrocado.

Creemos conveniente situarnos en el contexto de la política religiosa dictada por el gobierno (hasta el 31 de octubre), que nos sirva como referencia a la hora de ver qué Juntas realizan tales medidas y también algo importante: ¿cuándo las lleva a cabo?; lo que nos permitirá observar hasta qué punto se adelantaron a la legislación gubernamental o simplemente acataron y siguieron sus órdenes.

Así pues, tres son los aspectos que, a nuestro juicio, conviene estudiar: los ordenamientos legales del gobierno; el espíritu de las Juntas y del propio gobierno al dictar tales acciones y, por último, las medidas concretas.

Por lo que respecta a las normas que el gobierno decreta hasta la fecha límite de nuestro trabajo, el 31 de octubre, tres nos parecen fundamentales: la primera la expulsión de los jesuitas, decretada el 12 de octubre; la segunda, de gran importancia también, fue la ordenada el 18 de octubre, en la que se extinguían los conventos, monasterios, colegios, congregaciones y casas religiosas fundadas a partir de 1837, y en tercer lugar la supresión de las Conferencias de San Vicente de Paúl, el 19 de octubre. Además de estas disposiciones, el gobierno dictó normas sobre prohibición de poseer a los religiosos; supresión de las facultades de Teología de las Universidades; eliminación de las subvenciones a los seminarios y la libertad de imprenta. De todos estos decretos, señala Perlado, sólo se libraron las Hermanas de la Caridad, las de San Vicente de Paúl, Santa Isabel, las de la Doctrina Cristiana y las dedicadas a beneficencia y enseñanza (25).

(25) PERLADO, Pedro Antonio, *La libertad religiosa en las constituyentes del 69*. Pamplona. Universidad de Navarra, 1970, p. 60.

Hasta aquí las medidas decretadas por el gobierno. Sin embargo, existen otras propias de las Juntas, al menos una de gran importancia: nos referimos a los derribos de edificios religiosos. Evidentemente, el gobierno no dicta ninguna orden de demolición o derribo de los citados edificios, pero algunas Juntas lo llevan a cabo convirtiéndose en una de las acciones más frecuentes (que no generalizada, pues creemos, a tenor de lo visto, que no se puede hablar de anticlericalismo a nivel nacional). Otras son mucho más restringidas, pero significativas igualmente a la hora de entender el conjunto de la obra religiosa de las propias Juntas como la autorización del trabajo todos los días del año; la supresión del toque de doble de difuntos; la incautación de campanas o la retirada de imágenes de las calles.

En cuanto al espíritu que infunde tales normas nos parece interesante y acertada la síntesis que realiza Rafael M.^a Sanz de Diego, quien encuadra las medidas del gobierno en tres series: primero las que considera simplemente anticlericales, típicas de los comienzos de cualquier período revolucionario, y cita la expulsión de los jesuitas, la supresión de las casas religiosas o Conferencias de San Vicente de Paúl, etc. Casi todas ellas, prácticamente, pudieron tener tres características: «brutalidad innecesaria en la forma», y en esto observamos que no carece de razón. Ejemplos que podemos cotrastar a través de la lectura de las actas corroboran dicha afirmación: el dar dos o tres días a los jesuitas para que salgan de su población parece, sin duda, exagerado; la concentración en determinados conventos de religiosos a aquellos que habían sido exclaustros o la privación e incautación de sus bienes parecen formas un tanto drásticas, formalmente. La segunda característica apunta en el sentido de recaudar fondos para las arcas del Estado, aunque no es probable que surtiera efecto, ya que las arcas de los religiosos no debían estar muy llenas; y por último señala la que parece ser la base fundamental de tales acciones: la reacción contra el régimen isabelino en un intento claro de derogar leyes anteriores y de eliminar los privilegios que el clero poseía en los diferentes ámbitos de la vida pública.

Si estas características se encuentran dentro de un marco de anticlericalismo existe otro grupo que el autor califica de «liberales», como los decretos formales de libertad de imprenta, de reunión y de cultos; y por fin habría que citar un último conjunto de disposiciones de claro sabor regalista.

Estas ideas que pudieron impregnar los decretos del gobierno es posible que estuvieran en un número importante de Juntas. No estudiamos aquí los manifiestos ni las proclamas de los primeros momentos, pero a juzgar por lo publicado para capitales o núcleos destacados de población, así como los casos con que nosotros contamos, sí aparecen dichas libertades, como ocurre en Puerto de Santa María, Málaga,

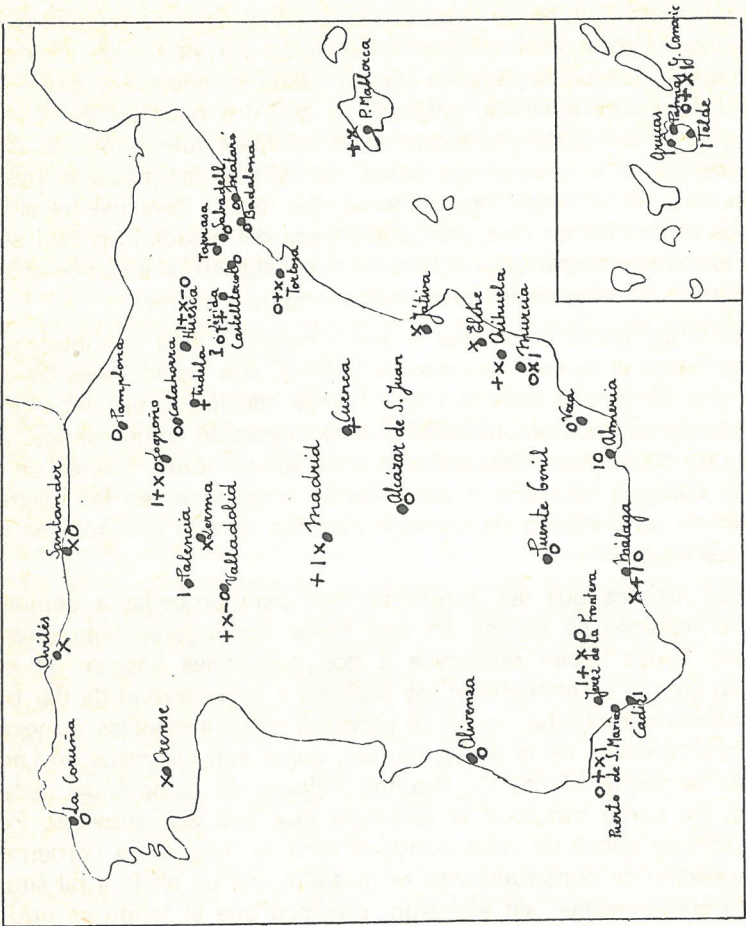
Tortosa o Las Palmas de Gran Canaria. En el caso de pequeños municipios ya es más difícil ofrecer información no ya de las citadas disposiciones, que en la mayoría de los casos ni aparecen, sino simplemente de alguna actividad religiosa, lo que nos hace pensar y deducir que una buena parte de pequeñas localidades fueron ajenas al anticlericalismo, o al menos sus actas no reflejan las posibles medidas, actitudes o sentimientos hacia el tema. Así resulta concluyente el hecho de que de los ciento diez municipios base del estudio, en casi setenta no observamos plasmación alguna de tipo religioso, si dejamos al lado la declaración de intenciones que realizan algunas Juntas.

El tercer punto a estudiar y que a nosotros más nos interesa, por ser realmente el motivo concreto de análisis, son las acciones llevadas a cabo por las propias Juntas y que hemos clasificado en cinco grupos: derribos de edificios; expulsiones o disoluciones de comunidades; supresiones de conventos, incautaciones y exclaustaciones; cierres de seminarios, colegios religiosos o abolición de enseñanzas en los mismos, y por último un conjunto de diversas medidas que se dan sólo en determinados lugares.

Las razones que las Juntas aducen para proceder a demoler un edificio religioso se repiten en casi todos los lugares bajo diferentes formas. Todas hacen referencia a dos cuestiones básicas: el estado ruinoso en que se encuentran los edificios y la necesidad de dar trabajo a las clases necesitadas, amén de construir otros inmuebles o mejorar el estado urbanístico de la propia ciudad, como son los casos de Lérida o Puerto de Santa María. No resultan difíciles de comprender estas razones, así como tampoco la ideología que tras ella subyace. Por un lado, en una época de crisis donde la falta de trabajo era corriente, ver la demolición de construcciones religiosas como un alivio a tal situación resulta comprensible; sin embargo, creemos que el fondo es otro, respondiendo a ese intento de eliminar signos que se identificasen con la Iglesia.

Por regiones, Andalucía es la que más ejemplos nos ofrece, aunque siempre reducidos a capitales de provincia o núcleos importantes de población. Es significativo al respecto el comentario que ofrece Juan Bautista Vilar en sus estudio sobre el obispado de Cartagena: «aunque raras veces se llegó a los vandálicos actos que caracterizaron a Andalucía, en donde la demolición de conventos e iglesias fue aceptada en un principio por la autoridad como solución al paro obrero, para tener que detenerla más tarde, en vista de los luctuosos sucesos de que iba acompañada, y por las pretensiones de mayor alcance que encubría» (26). Así, en Cádiz, Almería, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y

(26) VILAR, Juan Bautista, *El Obispado de Cartagena durante el Sexenio revolucionario (1868-1874)*. Universidad de Murcia, 1973, p. 23.



- Localidad
 - | Dormitorios *
 - + Cuerpos de Seminarios
 - + Exilios y confesiones
 - × Excomuniones y confiscaciones
 - Otras medidas
- * En Valencia, Tarragona y Murcia solo son pronunciados. No se llegan a ejecutar los dormitorios

Málaga existe constancia de derribos, bien directamente o a través de referencias al hecho ya ejecutado.

Las Islas Canarias no se quedan atrás en este sentido y, en realidad, si miramos los derribos a nivel proporcional, no cabe duda que sería esta zona donde más se dieron, ya que contamos con tres municipios (Aruacas, Telde y Las Palmas) y en todos se producen derribos, si bien el muestreo es escaso, obviamente.

Por lo que respecta al resto de las regiones tenemos que hablar de casos concretos, cuando no de inexistencia de derribos. De esta manera, para la zona levantina no encontramos ninguno (siempre dentro de los vistos por nosotros), constatando el caso de Murcia, en donde el gobernador de la provincia, la Diputación y los que fueron miembros de la Junta contestan a la proposición de derribo solicitada por el ayuntamiento diciendo que se respete la iglesia objeto de la petición (27); en Cataluña sólo localizamos uno en Lérida, si bien posteriormente el obispo solicitará al ayuntamiento terrenos para construir una nueva iglesia. Resulta sorprendente, a nuestro juicio, no encontrar más derribos de edificios religiosos en una región donde la radicalización fue importante; en Aragón y la La Rioja hallamos dos puntos en donde se producen las medidas que venimos analizando: Huesca y Logroño; y para el resto de las regiones, si exceptuamos Madrid, no contemplamos demoliciones. Es decir, una buena parte del territorio se encuentra exenta de tales acciones.

En cuanto a las expulsiones y disoluciones de compañías religiosas hay que señalar que a excepción del Puerto de Santa María, donde se expulsa a los franciscanos y a los misioneros de Filipinas, el resto de las localidades (incluido el propio Puerto) a quienes ordenan su salida es a los jesuitas. No podemos hablar aquí a nivel regional, cosa obvia, ya que el número de conventos de la Compañía de Jesús y su localización nos hace pensar en una medida centrada en capitales de provincia o núcleos de relativa importancia. La acción hay que centrarla, pues, a nivel local y tomando como marco de referencia el decreto del Gobierno Provisional de 12 de octubre. Así comprobamos la expulsión en Las Palmas de Gran Canaria, Palencia, Mallorca, Valladolid, Orihuela, Tortosa, Puerto de Santa María y Madrid, existiendo dos aspectos que llaman poderosamente la atención: primero las fechas de la expulsión, todas anteriores al decreto gubernamental, y en segundo lugar el corto número de poblaciones en que se efectúa, teniendo en cuenta que contamos con veintisiete capitales y bastantes municipios de entidad. De esta manera se hace necesaria y lógica la conclusión: pocas son las localidades de las que se les destierra y la mayoría se encuentran en Andalucía, Levante e Islas, incluso para aquellos que no entran en

(27) Acta del Ayuntamiento de Murcia, p. 101 (posiblemente del 23 de octubre).

nuestro estudio como Barcelona o Valencia. Y, por el contrario, una vez más la franja norte de la península queda exenta de dicha disposición, y casi la totalidad de la zona centro.

Una muestra de las razones por las que quizás se ordena la expulsión la ofrece la Junta de Las Palmas, la cual acusa a los jesuitas de fomentar ideas contrarias a la libertad y al progreso y de servir intereses del absolutismo y la teocracia. Aunque es probable que en el fondo se encuentre dicha idea, hay que hacer constar que en algunos casos, al menos dos de los vistos por nosotros, la misma se realiza por orden de otra Junta, como sucede en Orihuela, a instancias de Alicante, o en Puerto de Santa María que sigue a la de la capital. Es decir, estamos en la línea ya comentada en páginas anteriores: seguimos viendo, de alguna manera, la imposición de la Junta provincial y, al mismo tiempo, el mimetismo a la hora de tomar decisiones, lo que, evidentemente, no impide que dichas Juntas sintieran y desearan la expulsión, sobre todo en el caso del Puerto de Santa María, ya que toma la misma determinación con los franciscanos y los misioneros filipinos.

Por lo que concierne a las disoluciones, la acción central en este sentido es la que corresponde a la de las Conferencias de San Vicente de Paúl decretada por el gobierno el 19 de octubre y a la cual se adelantarán algunas Juntas. La supresión de estas Conferencias la adoptó el propio Romero Ortiz, según José M. Castells, por haber participado sus miembros en el «movimiento insurreccional» de San Carlos de la Rápita y en el asesinato del gobernador de Burgos (28). Sin embargo, el servicio que realizaban dejó un vacío que sólo se llenó con su reimplantación, bajo nombre y formas distintas (29). Las Juntas que llevaron a cabo la medida fueron las de Jerez de la Frontera, Logroño, Málaga, Cuenca, Tudela y Mallorca.

Además de las Conferencias de San Vicente de Paúl otras comunidades, institutos o conventos se declaran suprimidos o extinguidos, caso de la comunidad filipense de Cuenca o los frailes franciscanos de Logroño.

Una importante disposición ejecutada por varias Juntas y decretada por el gobierno fue la referida a la supresión de conventos, incautando sus bienes y exclaustrando a sus miembros a otras comunidades de su misma orden si así lo deseaban. Para la mayor parte de los casos de expulsión de jesuitas constatamos la correspondiente incautación: Puerto de Santa María, Valladolid, Tortosa o Las Palmas de Gran Canaria así lo hacen, y es de suponer que el resto siguiesen la orden superior, otras

(28) CASTELLS, José M., «La revolución de 1868». *Las asociaciones religiosas en la España contemporánea. Un estudio jurídico-administrativo (1767-1965)*. Taurus, Madrid, 1973.

(29) SANZ DE DIEGO, Rafael M.ª, «La legislación eclesiástica del sexenio revolucionario (1868-1874)» en *Revista de Estudios Políticos*, N.º 200 y 201, p. 204.

Juntas incautaron comunidades religiosas, bienes de seminarios, conventos e iglesias. Huesca lo hará con el Seminario; Jerez de la Frontera, tras proponer la incautación de iglesias, el día 27 ordenará el cierre de todas las que no estuvieran destinadas al culto o beneficencia; Alicante realizará lo mismo con los bienes de los jesuitas en Orihuela; en Lerma, el Estado devolverá en 1873 unas posesiones que habían sido injustamente arrebatadas a las carmelitas; en Orense el gobierno municipal expulsará del edificio de la Cárcel Corona al prelado eclesiástico, pasando a ocupar el ayuntamiento dicho inmueble; en Logroño se habla del inventario de los enseres de San Millán, lo que nos hace suponer que habían sido incautados, y por último Santander, Avilés, Logroño, Játiva y Olivenza se refieren a otros tantos exconventos que habían sido destinados a diferentes actividades.

En lo que concierne a las exclaustaciones, varias son las Juntas que las llevan a efecto: desde Lerma, donde a la incautación ya citada acompañó la exclaustación de las monjas a otro convento de Burgos; pasando por Elche que dicta la orden el 7 de octubre, siguiendo el ejemplo de otras Juntas; Las Palmas de Gran Canaria, el 6; Almería, el 14; Málaga y Valladolid, hasta las de Mallorca y Madrid en un sentido más amplio.

El último grupo de medidas concretas se refieren a los cierres de seminarios, colegios religiosos o a la suspensión de las enseñanzas en los mismos, destacando como la más radical la clausura de seminarios. De los municipios estudiados sólo constatamos el hecho en dos, que por otro lado ya son conocidos, Valladolid y Huesca. José Andrés Gallego cita también Oviedo y Barcelona. En conjunto, si exceptuamos las negativas de Calahorra y Santo Domingo al cierre de sus seminarios ordenado por Logroño, no parecen existir más lugares en los que se observe la acción.

Por el contrario es previsible que fueran más los centros religiosos en que se suprimen las enseñanzas o como mínimo algunas asignaturas. Málaga, Valladolid, Almería, Orihuela, Tortosa y Carrión lo demuestran, obedeciendo posiblemente además de a la escasez de alumnos como en Orihuela, al intento de apartar a los clérigos de actividades en las que hasta ahora habían tenido ventajas (entre ellas la enseñanza), o sin más a separarles de algo que no era competencia suya como dice la Junta de Logroño y, en definitiva, al proceso de laicización que se inaugura en estos momentos.

Además de las medidas que hasta aquí hemos señalado, sin duda las más comunes, existen otras cuyo alcance es más reducido, incluso local, pero no por ello menos importantes. Analizaremos brevemente algunas que se repiten en más de un municipio, dejando constancia de que se dan otras puramente locales de diferente entidad.

Comenzamos con la autorización del trabajo todos los días del año que las Juntas de Almería, Vera, Puerto de Santa María y Alcázar de San Juan dictan. En principio parece un claro ataque al precepto católico de guardar los días festivos, y es posible que así sea. Sin embargo hay que hacer mención de dos aspectos, primero que la Junta de Vera adopta la decisión acatando la orden de Almería, es decir de la provincial; y por otro lado, la razón que esgrime la del Puerto para ordenar la medida es que resulta necesario para «ganar un jornal con que mantener a sus familias», lo que vendría a corroborar aún más el grave problema laboral andaluz, quizás más acuciante que en el resto del país; de ahí que tres de las cuatro Juntas mencionadas pertenezcan a la región.

Otra disposición es la supresión del toque de doble de difuntos, siendo de nuevo dos Juntas andaluzas, el Puerto y Jerez quienes la llevan a efecto, incluso la primera ordena suprimir todo toque de campanas excepto el de llamar a misa.

En tercer lugar hay que señalar la incautación de campanas de las iglesias (dejando sólo una) que las Juntas de Huesca, Logroño y Valladolid ejercen. El fin de la medida, muy probablemente, sea el que refleja la vallisoletana: atender las necesidades del momento, previa fundición del material.

Por lo que se refiere a la retirada de imágenes religiosas de las calles que decretan las Juntas de Olivenza, Lérida, Murcia y Jerez, o con un matiz más radical la prohibición de todo acto religioso fuera de las iglesias, con excepción de entierros y viáticos, como ocurre en Tortosa, las razones que se aducen obedecen al intento de evitar «escenas y actos indecorosos» así como proteger el «ornato público». Quizás subyaga otra idea en el fondo, pero lo que resulta claro, al menos en Tortosa, es la reducción exclusiva del culto a las iglesias, limitando de esta manera, el ámbito de acción religiosa.

LA GESTION CULTURAL

En realidad, la manifestación más importante se refiere a la enseñanza. Aunque efectivamente la actividad de algunas Juntas se centra también en temas como el interés urbanístico, la preocupación por el teatro, las bibliotecas o la exigencia de saber leer y escribir para ocupar diversos puestos de trabajo, es aquélla la que ocupa la primacía: desde las destituciones de maestros (que se enmarcan en un ámbito mayor de cese de todos los funcionarios desafectos), pasando por la extinción de las Juntas de Instrucción Primaria, o el seguimiento de la ley que el gobierno decreta el 14 de octubre, hasta tocar cuestiones tan importantes como el destino de edificios a escuelas, la insistencia en que se paguen los atrasos que se deben a los maestros, las ayudas municipales

a algún necesitado u organizar clases nocturnas o dominicales para adultos.

Conviene comenzar con el decreto que dicta el gobierno el 14 de octubre derogando la ley de 2 de junio de 1868, estableciendo la libertad de enseñanza y volviendo a la del 9 de septiembre de 1857. El decreto abolía todos los «privilegios concedidos a las Sociedades religiosas en materia de enseñanza» (30). Al mismo tiempo, al igual que en otros terrenos de la legislación, se adelantan varias Juntas a la orden superior, caso de las de Tortosa, Logroño, Gijón, Orense, Pamplona, Almería, Toledo, Mallorca, San Fernando, Tolosa, Las Palmas de Gran Canaria, Lugo, Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera y Navahermosa; otras, no obstante, se limitan a cumplir la disposición, como las de Figueras, Santander, El Tiemblo, Palencia, La Coruña, Ciudad Real, Cádiz, Mataró, Puente Genil, etc.

La participación en las nuevas Juntas de Instrucción se hacía extensiva a los sectores de alguna manera implicados en el proceso educativo como eran los padres de familia o el propio ayuntamiento, si bien el arcipreste formaba parte igualmente de la misma.

Este interés por la educación hace que se habiliten edificios antiguos (exconventos), se creen otros nuevos, o también que se trasladen de los locales alquilados en que se encontraban ubicadas algunas escuelas a los inmuebles que pasan a ser propiedad municipal. Las Juntas o ayuntamientos de Tortosa, Trujillo, Logroño, Lérida, Murcia, Játiva, Elche o Cádiz, entre otras, manifiestan interés por el tema, estableciéndose, a veces, la gratuidad de la enseñanza, como en Castellón, Las Palmas, Puerto de Santa María o Tarrasa; o creándose clases dominicales o nocturnas para adultos y trabajadores, verdaderas escuelas primarias, sobre todo en Andalucía.

Siguiendo con esta reorganización de la enseñanza, otros temas diversos ocupan también a los órganos de gobierno locales como son el pago de atrasos a los maestros, claro síntoma de la situación por la que atravesaban estas personas, de las cuales dan fe distintos municipios como Almería, San Fernando, Cuenca o Valladolid; las ayudas de los ayuntamientos a personas o instituciones como en Tarrasa o Gijón; la creación de diversos estudios como Agricultura en Las Palmas o Inglés y Derecho en Orense; la supresión de subvenciones o el restablecimiento de las Escuelas de Maestros, las «Normales», que habían sido suprimidas ese mismo año.

Aunque, como hemos señalado, la enseñanza fue la actividad y preocupación prioritaria, creemos necesario reflejar alguna que otra

(30) MARTIN RETORTILLO, Lorenzo, «Aspectos del Derecho Administrativo en la Revolución de 1868», en *Revista de Administración Pública*, n.º 58. Madrid, 1969, p. 17.

cuestión aislada que demuestra situaciones de los municipios extensivas, en ocasiones, a otros.

Se constata un hecho que con toda seguridad se repite en buena parte de la geografía: el analfabetismo, el cual carecería de excesiva importancia, por sabido, si no estuviese en relación con los regentes municipales: es decir, una parte de concejales o junteros son analfabetos como se comprueba en Navaconcejo, Almendralejo, Navalcarnero, Telde, Villacarrillo, Valdepeñas. Mairena del Alcor, Navahermosa, Olite, La Almunia de Doña Godina, El Pedroso y Alcázar de San Juan.

En relación con este hecho se encuentra la exigencia que determinadas Juntas o ayuntamientos establecen de saber leer y escribir para ocupar plazas de guarda de monte, como ocurre en El Tiemblo, guardia municipal en Mallorca, o serenos en San Fernando, y el caso de Málaga que separa del servicio a guardas que no supieran o tuvieran los conocimiento mínimos.

La actividad cultural llega incluso a municipalizar la banda de música de Enguera; al intento de hacer públicas las bibliotecas de Jerez o Puerto de Santa María; a preocuparse por el ornato de la ciudad en Palencia, Madrid, Avila o Lérida, o a interesarse por el teatro o las tertulias.

LA CUESTION DEL ORDEN PUBLICO Y LA REORGANIZACION DE LA MILICIA NACIONAL

El tema del orden público se presenta como un aspecto fundamental en el devenir de la actuación de las Juntas. Se hace necesario tras los primeros momentos de incertidumbre y agitación salvaguardar la tranquilidad ciudadana; de ahí la creación de comisiones específicas de «Orden» o las continuas llamadas al mantenimiento del mismo.

Analizando la documentación del período, tres cuestiones destacan en relación a la conservación del orden público: la reorganización de la antigua Milicia Nacional, bajo el nombre generalmente de «Voluntarios de la Libertad»; las insistentes llamadas al respeto a la propiedad individual y al orden público, y por último, dentro de un marco de supresiones de diferentes cuerpos o instituciones de vigilancia, sobresale la disolución de la Guardia Rural, como elemento que no respondía a una nueva situación.

La Milicia Nacional, presente a lo largo del siglo XIX, había sido disuelta por O'Donnell en 1856. Sin embargo resurgiría en años sucesivos bajo diferentes nombres, como ocurre en septiembre y octubre de 1868, apareciendo en un importante número de localidades (31) y cons-

(31) Municipios en que aparece la formación de los «Voluntarios de la Libertad» (con tal denominación o como simple fuerza armada): Ubrique, Almería, Jerez de la Frontera, Mairena del Alcor,

tituyéndose en la garante del orden, en relación directa con las Juntas o los ayuntamientos, de quienes dependerá en último extremo. Los requisitos para poder pertenecer a esta fuerza eran bastante homogéneos, así como el reglamento por el que se regían: ser habitante de la ciudad; no usar armas más que en servicio; no usar uniforme militar; castigo severo de la embriaguez, etc.; respecto a la edad fijada para el ingreso difería según las ciudades entre 20 y 25 años; igualmente existe un punto que nos parece de gran importancia y se refiere a la exigencia o no de tener oficio o profesión conocida. Localidades como Ciudad Real, La Coruña, Tudela, Pamplona o Murcia exigían dicho requisito; del resto no podemos ofrecer datos, ya que bastantes Juntas aunque mencionan la creación del cuerpo armado no señalan las demandas para entrar en él, y en otras que sí lo hacen no observamos dicho requisito. En esta situación cabe afirmar que trabajadores en paro ingresarán en los Voluntarios para cobrar un sueldo.

Otro punto importante del análisis de la Milicia sería su composición sociológica. Poco podemos decir al respecto, excepto para un municipio: Cervera de Pisuegra. Sin embargo, queremos reflejarlo por dar una idea de la procedencia de sus componentes: 10 propietarios; 11 artesanos; 5 herreros; 2 tejedores; 2 carpinteros; 1 confitero; 1 molinero; 1 sastre; 3 jornaleros; 1 labrador; 1 pescador; 1 maestro; 1 farmacéutico; 1 albéitar; 1 ayudante registrador; 1 estudiante; 1 peatón; 2 porteros; 1 carnicero y 1 secretario. En resumen observamos mayoría de artesanos, seguidos de propietarios y, por último, componentes del sector primario, profesionales y oficios dependientes del ayuntamiento en igual medida.

En segundo lugar señalamos las frecuentes llamadas de las Juntas y los ayuntamientos para mantener la tranquilidad o salvaguardar la propiedad o seguridad personal, siendo realmente difícil encontrar municipios que no hagan referencia, por muy leve que sea, a este asunto. Los problemas que se plantean en este sentido cobran especial significación cuando se tratan de abusos que se cometen en propiedades particulares, lo que nos da a entender que el problema del orden, al menos en esta faceta, se identifica con un problema burgués, es decir, se cometen abusos en propiedades o se nombran guardas para vigilarlas, lo que obviamente nos demuestra un intento de proteger la riqueza. Los ejemplos son relativamente abundantes y significativos: Toro, Ciudad Real, El Tiemblo, Valladolid, Jerez, Almendralejo, Toledo, Lérida, Mairena del Alcor, Torrelodones, Mejorada del Campo, La Almunia de Doña Godina, Cuenca y otros refrendan lo dicho.

San Fernando, Puerto de Santa María, Mijas, Pizarra, Málaga, Cádiz, Puente Genil, Elche, Cervera, Roquetas, Tortosa, Chinchón, Navalcarnero, Getafe, Aranjuez, Madrid, Olivenza, Palencia, Guadalajara, Sigüenza, Alcázar de San Juan, Cervera de Pisuegra, Valladolid, Ciudad Real, El Tiemblo, Telde, Las Palmas de Gran Canaria, Santander, Avilés, Gijón, Orense, La Coruña, Bilbao, Tudela, Pamplona, Murcia, Jimena de la Frontera, San Roque, Castellón, Albacete, Huesca, Toro, Valdepeñas (C. Real) y Mallorca.

Por último, y en lo que se refiere a la supesión de la Guardia Rural, hay que decir que evidentemente no es el único cuerpo suprimido, pero sí el más significativo. Había sido creado por decreto de 1 de febrero de 1868 y, sin embargo, a tenor de lo que se trasluce de las actas se hizo impopular muy pronto, acusándola de ser «opresora de los pacíficos ciudadanos», «en vez de ser protectora de la propiedad» (32). El gobierno, a la vista de esto, la disolverá el 11 de octubre, aunque para dicha fecha varias Juntas ya la habían suprimido, entre ellas las de Orense, La Coruña, Lugo, Santander, Mallorca, Toledo, Valladolid, Navalcarnero, Tortosa, Almería, Logroño, Avila y Málaga, constituyendo Gijón y Getafe las excepciones, pues comprobamos su funcionamiento en ambos lugares con posterioridad al decreto.

Hasta aquí este intento de contribuir someramente al estudio de las Juntas revolucionarias desde una perspectiva poco corriente. Por supuesto que otras variadas actividades llevan a cabo estos órganos, pero creemos esbozadas y brevemente analizadas las cuestiones fundamentales, al igual que el proceso político que se sigue desde el estallido revolucionario, proceso complejo, muchas veces estudiado, aunque con aspectos aún oscuros que necesitan de una más profunda investigación.

TEODOSIO GONZALEZ CASTAÑEDA
Universidad Nacional de Educación a Distancia

(32) Acta de la Junta Revolucionaria de Navalcarnero, 6 de octubre.

BIBLIOGRAFIA

- ANDRES GALLEG0, José: «Las Juntas Revolucionarias de 1868: una interpretación». *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo CLXXVI, enero-abril, 1979. Cuaderno I. Madrid, pp. 39-96.
- ARBELOA, Víctor M.: «Cien años por la libertad religiosa: la libertad religiosa y las Juntas Revolucionarias de 1868». *Revista española de Derecho Canónico*. Madrid, XXIV, 1968, 68, pp. 419-424.
- BAHAMONDE MAGRO, A. y TORO MERIDA, J.: *Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del siglo XIX*. Siglo XXI, 1978.
- BALCELLS, Albert: *Cataluña Contemporánea. I. s. XIX*. Siglo XXI. Madrid, 1977.
- BERNAL, Antonio M.: «Burguesía agraria y proletariado campesino en Andalucía durante la crisis de 1868», en *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Barcelona. Edit. Ariel, 1974, pp. 107-136.
- BOZAL, Valeriano: *Juntas Revolucionarias. Manifiestos y proclamas de 1868*. Madrid, Edicusa, 1968.
- CALERO, Antonio M.: *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*. Madrid, Siglo XXI. 1975.
- CASTELLS, J. M.: *Las asociaciones religiosas en la España contemporánea. Un estudio jurídico-administrativo (1767-1965)*. Madrid. Taurus, 1973.
- ESPIN CANOVAS, Diego: «La Constitución de 1869 y la legislación civil española hasta 1874», en *Revista de Estudios Políticos*. 163, pp. 117-137, 1969.
- FONTANA Y LAZARO, J.: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona. Ariel, 1973.
- GARCIA NIETO, M.^a Carmen; DONEZAR, J. M. y LOPEZ PUERTA, L.: *Bases documentales de la España Contemporánea*. III. 1971. Guadiana, Madrid.
- GASCON PELEGRI, Vicente: *La Revolución del 68 en Valencia y su reino*. Castellón. Sociedad Castellonense de Cultura. 1975.
- GIL NOVALES, Alberto: *La Revolución de 1868 en el Alto Aragón*. Zaragoza. Guara, 1980.
- GUEREÑA, J. L.: «El Sexenio Revolucionario en la Historiografía (1968-1978)», en *X Coloquio de Pau*. Manuel Tuñón de Lara y otros. Siglo XXI. 1980.
- JOVER ZAMORA, J. M.^a: «1868 balance de una revolución», en *Política, Diplomacia y Humanismo popular en la España del siglo XIX*. Madrid, Turner, 1976, pp. 345-363.
- LOPEZ CORDON, M.^a Victoria: *La Revolución de 1868 y la Primera República*. Siglo XXI. Madrid, 1976.
- MARTIN NINO, J.: *La Hacienda española y la Revolución de 1868*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1972.
- MARTIN RETORTILLO, Lorenzo: «Aspectos del Derecho Administrativo en la Revolución de 1868». en *Revista de Administración Pública*. Madrid, 58, 1969, pp. 9-48.
- MATEO DEL PERAL, Diego: «Economía y política durante el sexenio liberal. Catálogo de legislación (1868-1874)», en G. Tortella: *La Banca española de la Restauración*. Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España, t. II, pp. 11-74.
- NADAL FARRERAS, Joaquim: *La Revolución de 1868 en Gerona. La actuación de la Junta Revolucionaria provincial (del 30-IX al 23-X de 1868)*. Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Gerona, 1971.
- PERLADO, Pedro A.: *La libertad religiosa en las constituyentes del 69*. Pamplona. Universidad de Navarra. 1970.
- SANCHEZ ALBORNOZ, Nicolás: «El trasfondo económico de la revolución», en *La Revolución de septiembre: Historia, pensamiento y literatura*, de Clara E. Lida e Iris M. Zavala. N. York. Las Américas, 1970, pp. 64-79.
- SANCHEZ JIMENEZ, José: «El período revolucionario en un pueblo de la sierra (1868-1874)», en *Sociedad, Política y Cultura... III Coloquio de Pau*. Madrid, 1973.
- SANZ DE DIEGO, Rafael M.^a: «La legislación eclesiástica del sexenio revolucionario (1868-1874)», en *Revista de Estudios Políticos*, 200, 201, 1975, pp. 195-223.
- VILAR, J. Bautista: *El Obispado de Cartagena durante el sexenio revolucionario (1868-1874)*. Universidad de Murcia, 1973.